



GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 19 septiembre 2025
Oficio LXVI/GPPT/41/2025
Asunto: Se remite iniciativa

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**

RECIBIDO
19 SEP 2025
14:56 hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, la siguiente:

Iniciativa por el que se reforma el párrafo primero y tercero de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el artículo 145 y sus fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.



ATENTAMENTE
¡Todo el Poder al Pueblo!

DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADO COORDINADOR
DANTE MONTAÑO MONTERO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA**
RECIBIDO
19 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



GRUPO PARLAMENTARIO

**C. NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea, **Iniciativa por el que se reforma el párrafo primero y tercero de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como el artículo 145 y sus fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca reestructurar y aclarar los alcances, funciones y obligaciones de la figura jurídica municipal reconocida en nuestra Constitución denominada "alcaldes municipales".

Esta figura tradicional y constitucionalmente se encuentra reconocida en nuestra idiosincrasia y distintivo de la cultura oaxaqueña como el funcionario municipal que dilucida, conviene, acuerda y sienta las bases de la resolución de conflictos entre los integrantes de la comunidad.



GRUPO PARLAMENTARIO

Esta práctica que la población ha aceptada de forma tácita ha evitado, posiblemente, que los conflictos entre los vecinos escalen a las controversias jurisdiccionales y en tal vez, a carpetas de investigación ante el ministerio público.

En los hechos jurídicos, ellos actúan como primeros respondientes "naturales", actúan, dirimen y en ciertas condiciones ejecutan arrestos administrativos.

Sin embargo, ese proceder, sin la protección ni los elementos legales pertinentes, puede desencadenar un mayor problema si no se procura su actuar buen intencionado.

Los protocolos de actuación policial y la responsabilidad en una cadena de custodia e investigación son sensibles y una mala ejecución o desconocimiento de los procedimientos del debido proceso pueden ocasionar que, los alcaldes interfieran involuntariamente, dando como resultado una responsabilidad por comisión u omisión.

Al margen de lo anterior, los alcaldes al ordenar la privación de la libertad de alguna persona, aun cuando insistimos que forma parte de una figura aceptada, puede ser vista como un acto de molestia sin el debido proceso correspondiente, lo que al final de cuentas, vuelve a dar como resultado una responsabilidad por comisión u omisión.

Ahí radica la necesidad de mejorar el alcance de los artículos 113 fracción



GRUPO PARLAMENTARIO

VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como Del artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca a favor de la actuación de los alcaldes municipales.

En el mismo orden de ideas, la iniciativa aprovecha para elevar al reconocimiento de la norma jurídica en el Estado de Oaxaca la actuación de los **“jueces cívicos”** cuya función se encuentra supeditada a los alcaldes municipales pero que, en los hechos, operan y despachan como mediadores de carácter jurisdiccional. Los medios alternativos de solución de controversias son aquellos mecanismos e instrumentos a través de los cuales se busca solucionar un conflicto con la finalidad de no tener que agotar un procedimiento judicial o administrativo.

El Juez Cívico municipal especializado en conciliación y mediación se encuentra integrado a la alcaldía municipal. Conoce de asuntos en materia vecinal, familiar, civil administrativa, siempre y cuando sean susceptibles de resolverse a través de la firma de un convenio. Los asuntos a convenir no deben contravenir disposiciones expresa, el orden público ni derechos de terceros.

Como puede observarse, en el marco jurídico, corresponde a la figura política de “alcaldes” la administración, resolución y dirimir controversias de orden civil que se susciten entre la población municipal a través de los jueces cívicos. Asu vez, la figura de jueces cívicos corresponde a una innovación que desde el Ejecutivo Nacional trata de homologar un sistema de seguridad jurídica y pública con estándares y criterios de actuación.



GRUPO PARLAMENTARIO

En ese sentido, tomando en cuenta que los dispositivos jurídicos de Oaxaca no ha armonizado ni legislado estrictamente en los jueces y juzgados cívicos y que su actuación solo esta prevista en los reglamentos municipales como operador pre judicial en resolución temprana de conflictos civiles en los municipios, es que se presenta la siguiente iniciativa.

Por lo anteriormente, expuesto y fundado, es que se presenta la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman el párrafo primero y tercero de la fracción VIII del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

I a VII. ...

VIII.- la resolución de controversias con carácter prejudicial; conciliación y mediación de asuntos en materia vecinal, familiar, civil y administrativa podrá llevarse a cabo a través del Alcalde Municipal, siempre que no contravengan disposiciones expresas, el orden público ni derechos humanos de terceros. Para dicha función se apoyarán de jueces cívicos que se requieran.

...



GRUPO PARLAMENTARIO

Los Alcaldes municipales y jueces cívicos actuarán como primeros respondientes en la línea de investigación, juntos con los cuerpos de seguridad municipal quienes en estricto apego a derecho, deberán, inmediatamente, poner a disposición de la Fiscalía y ministerio público a las personas cuando se trate de la comisión de delitos tipificados por el Código Penal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 145 y sus fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 145. - Son atribuciones de los alcaldes y jueces cívicos:

I.- Conocer de los asuntos de jurisdicción voluntaria y de aquellos no contenciosos de su competencia que soliciten las partes con excepción de las informaciones de dominio y *ad-perpetuam*; así como la resolución de controversias con carácter prejudicial; conciliación y mediación de asuntos en materia vecinal, familiar, civil administrativa;

II.- Auxiliar a los tribunales y jueces del Estado; desempeñaran las funciones que unos y otros les encomienden en materia civil, mercantil y penal ajustándose al mandamiento respectivo siempre que no contravengan disposiciones expresas, el orden público ni derechos humanos de terceros:



GRUPO PARLAMENTARIO

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

DANTE MONTAÑO MONTERO

Diputado Coordinador

Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN GENERAL DE LEGISLACIÓN
CALLE DE LA CONSTITUCIÓN S/N
91000 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA
TELÉFONO (52) 961 222 2222
CORREO ELECTRÓNICO: LEGISLACION@GOBIERNO.OAXACA.GOV.MX